


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 050020332654		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0114-2019</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
<b>Fecha:</b> 30/04/2019	Hora: 17:34:55.71...	Follos: 1	

## RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que mediante Auto N° 133-0087 del 29 de marzo de 2019, notificado por correo electrónico el día 2 de abril de 2019, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades consistentes en quema y aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Abejorral con FMI 002-12156, a la señora **MONICA TRUJILLO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.885.964, ya que no cuenta con los permisos de Cornare para realizar dicho aprovechamiento y las quemas están prohibidas en todo el territorio Nacional. Así mismo, mediante el mismo acto administrativo se le inicio procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de la infracción a la normatividad ambiental.

Que mediante escrito con radicado N° 133-0175 del 12 de abril de 2019, la señora Mónica Trujillo Hoyos presento recurso de apelación contra la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 133-0087 del 29 de marzo de 2019, exponiendo las consideraciones técnicas y jurídicas que justifican el desacuerdo con las decisiones tomadas por la Corporación.

Que conforme al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno, así mismo, tal y como se indica en el artículo séptimo del Auto N° 133-0087 del 29 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra dicha actuación no procede recurso alguno. Igualmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, no advierte que contra el acto administrativo que inicia sancionatorio procedan recursos en vía administrativa.

Adicional a lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, contra los actos administrativos que profiera la Corporación no procede el recurso de apelación.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, no es procedente dar trámite al recurso interpuesto.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MONICA TRUJILLO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.885.964,

Ruta [www.cornare.gov.co/gg/Apoyos/ResoluciónJurídica/Resolución\\_02-May-17](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyos/ResoluciónJurídica/Resolución_02-May-17)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

mediante escrito con radicado N° 133-0175 del 12 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **MONICA TRUJILLO HOYOS**, que el escrito con radicado N° 133-0175 del 12 de abril de 2019, hace parte integral del expediente N° 05002.03.32654, razón por la cual dicha información será tenida en cuenta al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MONICA TRUJILLO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.885.964, al correo electrónico [monicatrujillohoyos@gmail.com](mailto:monicatrujillohoyos@gmail.com).

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
Director Regional Páramo

Apr 30 / 2019

**Expediente: 05002.03.32654**

**Asunto: Rechaza recurso**

**Proyectó: Andrea Urán**

**Fecha: 30/04/2019**